

CONCLUSIONES GENERALES PARA UNA CORRECTA INSERCIÓN DE LAS INTERVENCIONES EN COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA, APROBADAS POR LOS PROFESIONALES QUE HAN COLABORADO EN LAS DIFERENTES ÁREAS TEMÁTICAS DE ESTE PROYECTO¹, (Santiago de Chile, 14 de mayo 2023)

Todas las personas que han participado en el proyecto iberoamericano de investigación sobre las crisis de coparentalidad¹ son profesionales del ámbito de la justicia, la psicología, la pedagogía, el trabajo social, la mediación, la sociología y la educación social. Durante más de un año han compartido la preocupación por el incremento de la alta conflictividad coparental y el impacto negativo en las relaciones materno y paterno filiales en los casos de divorcios y rupturas, fundamentalmente la resistencia a mantener relaciones con uno de los progenitores que, en muchos casos, culmina con la absoluta ruptura en la adolescencia. Los perjuicios que se derivan de esta conflictividad en los niños, niñas y adolescentes es el trauma mayor que van a sufrir en sus vidas. De aquí surge la necesidad de que se puedan evitar con medidas preventivas o con la adecuada gestión de los problemas mediante la inserción de mecanismos de intervención psicosocial supervisados por las juezas y jueces de familia.

La investigación realizada a lo largo de este proyecto determina la necesidad de exponer ante las autoridades judiciales, ante las autoridades políticas con competencias en materia de familia y ante los profesionales de las diversas disciplinas que trabajan en este campo, las siguientes:

CONCLUSIONES

I.- COMPRENSIÓN DE LAS DINÁMICAS FAMILIARES COMPLEJAS

El divorcio y la separación están considerados los eventos vitales que causan mayor estrés, después de la muerte de un ser querido. La judicialización de estos conflictos suele impactar emocionalmente en todos los miembros de la familia, especialmente en los menores de edad en los procesos adversariales. Las estadísticas ponen de manifiesto que en un 10-15% de las rupturas de parejas los progenitores continúan involucrados en

¹ Estas conclusiones se desprenden de los trabajos realizados en el proyecto impulsado por la AJFI (Asociación de Jueces de Familia Iberoamericanos), las Universidades Alberto Hurtado de Chile, e Internacional de Valencia (España), la Asociación de Magistrados y Magistradas del Poder Judicial de Chile, la Fundación Restaurados de Chile, la Asociación de Asesores Técnicos de Chile, el Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya, y los más de 240 profesionales que han colaborado en las seis áreas de trabajo en las que se ha estructurado el proyecto desde el mes de junio de 2022, en los encuentros virtuales generales de 5.11.2022, 18.3.2023 y en el congreso presencial celebrado los días 11, 12 y 13 de mayo de 2023 en Santiago de Chile, con la colaboración de la Representación para Latinoamérica y el Caribe de la Conferencia Internacional de Derecho Privado de La Haya.

PARA ACCESO A LOS TRABAJOS REALIZADOS Y MAYOR INFORMACIÓN VID: [Encuentro Internacional de investigación sobre intervenciones en crisis de la coparentalidad - Facultad de Derecho UAH \(uahurtado.cl\)](https://www.uahurtado.cl/encuentro-internacional-de-investigacion-sobre-intervenciones-en-crisis-de-la-coparentalidad)

una coparentalidad conflictiva más allá de los dos primeros años. En este contexto es frecuente que los hijos se involucren en esta confrontación, lo que les genera problemas de conducta, no solo a corto plazo, sino también a lo largo de toda su vida. Se han detectado secuelas tanto en la salud física como en la emocional, en la esfera de su rendimiento académico, en sus relaciones sociales y en su sistema de valores éticos. Cuando estos conflictos se producen en progenitores que residen en poblaciones distantes o en distintos países, el riesgo de perder el contacto intrafamiliar es mucho mayor. La comprensión de estos problemas y dinámicas familiares que los producen requiere una visión sistémica de la familia desde el punto de vista psicológico y educacional. La simplificación jurisdiccional que tiende a la dicotomía de la culpabilidad y la inocencia es notoriamente errónea e inapropiada. La posición belicista que en ocasiones se adopta por los profesionales que asesoran a las partes en estos procesos contribuye a agravar el problema.

II.- POLÍTICAS PÚBLICAS DE FOMENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL

La sociedad ha adquirido conciencia en los últimos años de los beneficios de una coparentalidad, pero su ejercicio no es de fácil desempeño; los problemas aparecen generalmente de las dinámicas de confrontación entre los progenitores que suelen ser habituales tras las rupturas. Por esta razón es esencial implementar políticas públicas de prevención en los diferentes entornos culturales. El fomento del respeto mutuo, de la implantación de la igualdad entre hombres y mujeres, de participación equitativa en las tareas de cuidado de los hijos e hijas, de interdicción de la violencia y de promoción de la mediación familiar en la fase inicial de las rupturas. La cultura del consenso respecto a la responsabilidad parental compartida, frente a la tendencia a la confrontación por obtener la custodia, garantiza que los niños, niñas y adolescentes no sufran un impacto negativo y pernicioso en los procesos de separación y divorcio.

III.- NECESIDAD DE LA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE CONFLICTOS FAMILIARES Y DE GENERALIZAR EL TRABAJO MULTIDISCIPLINAR

Para que todos los países puedan ofrecer una justicia de familia eficiente y eficaz, protectora de los intereses superiores de las personas que se ven involucradas directa o indirectamente en la alta conflictividad, se requieren dos condiciones esenciales: que los tribunales competentes dispongan de una estructura adecuada, es decir, que los jueces que los presidan tengan el apoyo técnico de un equipo multidisciplinar y que tanto los operadores jurídicos como los profesionales de la psicología, trabajo social, educación o pediatría que auxilian técnicamente a los tribunales hayan recibido una formación especializada teórica en las materias que son propias de este tipo de conflictos y una contrastada experiencia en el trabajo con familias, menores de edad o personas que padecen algún tipo de discapacidad.

IV.- ADAPTACIÓN DE LOS MECANISMOS PROCESALES PARA LA EFICACIA DE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL EN LOS CASOS DE ALTA CONFLICTIVIDAD

Las instituciones jurídicas del derecho de familia y de la persona propias del sistema anglosajón prestan una atención especial a las dimensiones psicosociales y asistenciales de las rupturas matrimoniales. Los procedimientos judiciales son más flexibles e incluyen tradicionalmente intervenciones como la mediación, hasta fechas recientes ajenas a nuestra cultura. Probablemente la razón se debe a la escasa tradición divorcista en la mayor parte de los países del área iberoamericana. Con la inserción del divorcio se optó por instituciones procesales más propias del derecho económico y patrimonial, e incluso del derecho penal (en casos de violencia o abusos). Estos casos, en especial cuando se ha de cumplir el mandato legal de velar por el superior interés del menor de edad, requieren de principios singulares y propios de la especialidad en familia.

La doctrina especializada destaca cuatro ideas clave: (a) la instrumentalidad, teniendo en cuenta fundamentalmente que la finalidad del enjuiciamiento es peculiar puesto que no existen en el proceso vencedores ni vencidos, sino que la actividad jurisdiccional se dirige a establecer normas de conducta y reglas hacia el futuro; (b) la contextualización, es decir, no rige el principio de cosa juzgada ni el de la preclusión de las fases procesales y, por el contrario, debe ser formalmente adaptable a las circunstancias. La evolución psicoemocional de los niños, niñas y adolescentes comporta que, cuando se pronuncia la decisión judicial, en muchas ocasiones sus problemas se han agravado respecto al momento inicial del proceso (la *“edictio actionis”*) y sus necesidades pueden haber cambiado; y (c) resultan imprescindibles la rapidez y prontitud en la intervención judicial para evitar la escalada del conflicto, y que se indaguen las verdaderas causas del incumplimiento; (d) cuando existan indicios de problemas relevantes, se deben establecer las medidas de apoyo adecuadas para la correcta ejecución de las resoluciones judiciales con instrumentos tan valiosos como la coordinación de parentalidad para prevenir futuras escalas de los conflictos.

V.- LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD: UNA HERRAMIENTA COMPLEJA, DE EFICACIA PROBADA EN EL DERECHO COMPARADO

El derecho de todas las personas a conocer sus orígenes y a mantener relaciones saludables con sus progenitores, especialmente en la niñez y en la adolescencia, es de carácter natural y por tal razón está recogido en todos los textos internacionales. No es un principio jurídico, sino que también pertenece al ámbito del derecho a la salud, a la integridad física y mental y a desarrollar la propia personalidad libremente y sin sufrir traumas psicológicos que impidan una existencia pacífica y exenta de conflictos. El incremento de la alta conflictividad en las relaciones materno y paterno filiales que se presenta frecuentemente ante los tribunales es consecuencia de rupturas y divorcios mal gestionados en su origen, o en su posterior desarrollo. Por estas razones se necesita un método específico de intervención judicial cuyos objetivos sean el de rebajar el nivel

de conflicto y el de trabajar las causas con todo el grupo familiar para conseguir establecer una planificación de la coparentalidad adaptada a cada caso². Para esta finalidad los jueces necesitan contar con especialistas en esta problemática³.

VI.- INSUFICIENCIA DE LAS MULTAS COERCITIVAS, LA MEDIACIÓN Y DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR

La aparición de estos problemas obedece a multitud de factores, por lo que no sirven recetas genéricas ni modelos de intervención rígidos. Cada menor es un mundo y cada caso es diferente. Las previsiones legales inspiradas en los tradicionales mecanismos de la ejecución de las obligaciones de hacer, son inoperantes: las multas coercitivas agravan los problemas⁴ y las advertencias de proceder al cambio de progenitor custodio como propugnan quienes apelan al SAP⁵ son sumamente perjudiciales para la estabilidad de los menores. Es fundamental escuchar las razones que se aducen por estas personas, aun cuando sean menores de los doce años de edad, para poder comprender los problemas subyacentes. Para prevenir esta problemática ya se cuenta en muchos países con servicios de mediación, o con centros especializados favorecedores de los contactos pacíficos, como los puntos de encuentro familiar o las oficinas de parentalidad de Brasil. Pero la mediación, voluntaria y confidencial, se ubica antes o en los inicios del proceso judicial; y los puntos de encuentro tienen otro papel de supervisión y control no contempla intervenciones psicosociales más complejas.

VII.- DISTINCIÓN DE OTROS MÉTODOS DE INTERVENCIÓN

En la medida en la que se va progresando en una práctica del derecho más humanista han venido surgiendo iniciativas que suponen grandes avances en el papel de la justicia en la sociedad. Una de ellas es la denominada “*justicia terapéutica*” que surgió en EEUU por influencia de la psicología conductista en el ámbito de los tribunales que juzgan

² La coordinación de parentalidad es un instrumento preventivo de la violencia de género. Aun cuando desde el punto de vista metodológico no está indicada ni debe utilizarse en casos en los que se hayan producido actos de violencia sobre la mujer, vicaria o intrafamiliar, o cuando los profesionales perciban en algún progenitor la predisposición a la violencia, trastornos de personalidad o mentales que interfieren en el procesamiento de la información y que requieren tratamiento para estabilizar los síntomas. Por tal razón, es necesario que se disponga de formación especializada en estos campos.

³ El proyecto de investigación ha analizado detenidamente los modelos de coordinación de parentalidad en el derecho comparado, tanto los que se desarrollan desde el sector público de la justicia, como en las iniciativas de fundaciones, asociaciones y colegios profesionales. Se ha de destacar la importante labor de la “*Association of Families and Conciliation Courts*” (AFCC) cuya representación en el proyecto ha sido sumamente ilustrativa, así como las experiencias de las oficinas de coparentalidad implantadas en Brasil, y la institución de “*guardian ad litem*” de Holanda y Alemania.

⁴ Las sanciones pecuniarias o de otra índole, los niños, niñas y adolescentes las perciben como un castigo al progenitor con el que mantienen un mayor apego

⁵ El SAP, o síndrome de alienación parental, discutido por la psicología forense, que no ha sido reconocido como trastorno mental por las autoridades sanitarias, no es más que una simplificación de una problemática muy compleja y multifactorial (vid: Conferencia Michael Saini en la web del congreso).

delitos relacionados con las adicciones al alcohol, las drogas y otros estupefacientes. Su función es la de conectar las medidas punitivas de los tribunales con los tratamientos curativos, de tal forma que unos y otros actúan como refuerzos positivos. Se han utilizado estas experiencias en los conflictos familiares para la prevención y gestión de la violencia intrafamiliar, especialmente en adolescentes, y adultos. También la “*justicia restaurativa*” tiene por objeto en ocasiones los conflictos familiares cuando se centra la intervención en la perspectiva y las necesidades de la víctima.

VIII.- CARACTERÍSTICAS DE LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD Y NECESIDAD DE GARANTIZAR LA PRÁCTICA DE LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD MEDIANTE LA SUPERVISIÓN JUDICIAL

Entre las principales características de la coordinación de parentalidad se han de destacar:

- (a) Que se trata de casos ya judicializados en los que ha sido dictada una resolución, o está en vigor un convenio consensuado para regular las relaciones paterno y materno filiales de las rupturas o divorcios.
- (b) Que las resoluciones judiciales han sido incumplidas reiteradamente.
- (c) Que se han intentado otras medidas que no han dado resultado positivo o han sido insuficientes.
- (d) Que la intervención ha sido decidida por un tribunal por solicitud de alguna o de las dos partes, por la defensoría del menor, los equipos técnicos o la fiscalía.
- (e) Por la condición de “auxiliar del juez” de la persona que realiza la intervención la designación debe recaer en profesionales idóneos. Su nombramiento compromete el prestigio de la propia administración de justicia.

Cualquiera que sea la forma de selección⁶ es imprescindible y necesario que exista un “observatorio” de carácter público, vinculado al sector judicial para garantizar la excelencia de los profesionales, la adecuada prestación del servicio, y la prevención de la mala praxis en estas intervenciones. Lamentablemente tenemos la experiencia en la

⁶ La necesaria especialización de estos profesionales condiciona su nombramiento. De la investigación desarrollada se desprende la existencia de modelos diversos: pueden ser servidores públicos que prestan sus servicios en los tribunales y como funcionarios de los mismos (Brasil, Alemania, Argentina (Salta y Neuquén), y algunos estados mexicanos; o miembros de los equipos técnicos psicosociales, personas integradas en Fundaciones públicas o en Colegios o asociaciones profesionales, e incluso profesionales independientes. Su retribución también reviste diversas modalidades según se trate de personal propio de la administración de justicia o de instituciones públicas, de organizaciones no gubernamentales (ONGs) que se nutren de fondos públicos o privados, de las mutualidades médicas -que asimilan estas funciones a los tratamientos terapéuticos (Buenos Aires)- o propiamente del sector privado cuando las familias dispongan de suficientes recursos.

Proyecto internacional de investigación sobre intervenciones en crisis de la coparentalidad
“NUEVAS ORIENTACIONES EN JUSTICIA PARA FAMILIAS DEL SIGLO XXI”
Santiago de Chile 2023

implantación de la mediación familiar que, en algunos países, se ha impulsado con mucho ímpetu con sistemas de obligatoriedad prejudicial y se ha convertido en un trámite burocrático más, con escasa eficiencia respecto a la consecución de acuerdos.

IX.- LLAMAMIENTO A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y A LOS ESTADOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD

La recepción de este novedoso recurso psicosocial, que está funcionando en el área del “*common-law*” desde hace años de forma exitosa, presenta en los países de tradición “*code-civil*”, fundamentalmente en la Europa continental e Iberoamérica, la ausencia de una regulación jurídico-procesal. Los protocolos articulados con la colaboración de la judicatura, la abogacía y los sectores profesionales competentes tiene sus ventajas en cuanto a la adaptabilidad a cada lugar, pero también sus inconvenientes, por las lagunas regulatorias. En consecuencia, es necesario que, desde organismos internacionales que tienen entre sus objetivos la protección de la infancia y la familia, se impartan directrices que doten de seguridad jurídica a estas intervenciones. De igual forma resulta necesario que estas conclusiones se eleven a las más altas magistraturas judiciales de los países del Área Iberoamericana, a las Escuelas y Academias Judiciales y a los ministerios de Justicia y de la familia para que se adopten las medidas legislativas pertinentes.

